

Intervención de la diputada Claudia Sierra Pérez, con la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 15; la fracción VII del artículo 46 y la fracción VII del artículo 101 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por diez minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Haciendo uso de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, subo a esta Tribuna una vez más para presentar ante esta Soberanía Popular una iniciativa de reforma que tiene como fin que a las niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, se les reconozca el derecho a no ser reclutados para participar en asociaciones delictivas de pandillerismo o de crimen organizado, para que no cometan delitos o realicen actividades que perturben su libertad, desarrollo personal, ya que el Estado está obligado a garantizarles una vida libre de violencia.

Iniciativa de reforma que busca también que quienes ejercen la patria potestad tutela o guarda de custodia de ellos, incluyendo instituciones públicas, los protejan del reclutamiento en asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado, identificando como reclutamiento de niñas, niños y adolescentes como aquella acción de coerción, amenaza, violencia, coacción, engaño, intimidación o manipulación con el fin de que sean utilizados e integrados a asociaciones delictivas para participar en la Comisión de Delitos o para realizar cualquier otra actividad que perturbe y ponga en riesgo su desarrollo personal, pues quienes son reclutados se exponen a todo tipo de violencia, ya que comúnmente los obligan a cometer, presenciar o realizar actos que atentan contra su integridad física y emocional, salud mental y hasta su propia vida, así como la de otras personas.

México optó en el año 2000 y ratificó en 2002 el protocolo facultativo de la

Convención Sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, estableciendo que ningún menor de 18 años puede ser obligado a participar en conflictos armados y que los estados deben garantizar que cualquier aislamiento de menores en sus fuerzas armadas sea verdaderamente voluntario. Este protocolo prohíbe de manera absoluta el reclutamiento de menores por grupos armados, organizaciones o criminales. Guerrero, por sus condiciones geográficas y económicas, ha sido durante décadas un territorio de disputa entre grupos delictivos, lo que genera un ambiente de inseguridad que permea en las comunidades y fractura el tejido social.

Por ello, la protección de las niñas, niños y adolescente de Guerrero contra el reclutamiento forzado no puede verse únicamente como un tema de seguridad pública, sino también como una obligación de justicia social y de respeto a los derechos humanos, implica garantizar

acceso a la educación de calidad, generar entornos comunitarios seguros, crear alternativas culturales y deportivas, fortalecer la cohesión familiar y promover el desarrollo económico familiar y promover el desarrollo económico local que permita romper el círculo de la pobreza y la violencia.

Quiero decirles, compañeras y compañeros diputados que esta iniciativa no solo busca establecer un marco normativo sólido que prevenga el reclutamiento de menores en Guerrero, sino que también busca sentar las bases de una política pública integral que atienda las causas estructurales de este flagelo. Pues mientras niñas, niños y adolescentes merecen tener un presente protegido y un futuro libre de violencia, donde puedan crecer, estudiar y desarrollarse plenamente sin amenaza constante de ser arrancados de su inocencia por las garras del crimen organizado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta

Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto, el artículo 15 de la fracción VII del artículo 46 y la fracción VII del artículo 101 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Artículo único. Se reforma el artículo 15, la fracción VII del artículo 46 y la fracción VII del artículo 101 de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero para quedar como sigue.

Artículo 5º. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni en conflictos armados o violentos, ni ser utilizados en movilizaciones sociales que pongan en peligro su integridad física o mental, ni ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan

algún delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.

Artículo 46. El gobierno del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños y adolescentes se vean afectados por fracción VII, el reclutamiento, la incitación a coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, pandillerismo, crimen organizado, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Artículo 101. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda de custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas conforme a su ámbito de competencia. Las siguientes:

Fracción VII, protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación y reclutamiento para asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta
Iniciativa con
Proyecto de
Decreto.

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Claudia Sierra Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado

de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 15, la fracción VII del artículo 46 y la fracción VII del artículo 101 de la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como fin que a las niñas, niños y adolescentes del estado de Guerrero se les reconozca el derecho a no ser reclutados para participar en asociaciones delictivas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que no cometan delitos o

actividades que perturben su desarrollo personal, ya que el Estado está obligado a garantizarles una vida libre de violencia. Además, busca que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de ellos, incluyendo instituciones públicas, los protejan del reclutamiento en asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes se puede identificar como aquella acción de coerción, amenaza, violencia, coacción, engaño, intimidación o manipulación con el fin de que sean utilizados e integrados a asociaciones delictivas para participar en la comisión de delitos o para realizar cualquier otra actividad que perturbe y ponga en riesgo su desarrollo personal. Esta actividad expone a niñas, niños y adolescentes a todo tipo de violencia, ya que comúnmente los obligan a cometer, presenciar o realizar actos que atentan contra su integridad física, salud mental y física, y hasta su propia vida, así como la de otras personas. Además, derivado de estas

circunstancias, también corren un alto riesgo de abandonar sus estudios y ser sometidos a torturas, lesiones físicas, golpes, explotación, abusos físicos y psicológicos, e incluso ser llevados a la muerte.

Como bien señala el Fondo de las Naciones Unidas, la infancia y la adolescencia en México siempre deben estar protegidas contra el reclutamiento, ya que el Estado, al suscribir la Convención sobre los Derechos de los Niños y su Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, está obligado a garantizar su seguridad e integridad y evitar que ningún niño, niña o adolescente sea reclutado por grupos armados.

En México, esta problemática se deriva principalmente del alto nivel de vulnerabilidad en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, quienes, al carecer de estudios, servicios básicos, ropa, vivienda digna, una economía estable y otros aspectos, quedan en un estado de susceptibilidad para ser reclutados

por organizaciones criminales, pandillas o el crimen organizado, lo que afecta gravemente su desarrollo integral.

Según datos publicados por el Observatorio Nacional Ciudadano, en conjunto con la Red por los Derechos de la Infancia en México, hay dos grupos que definen a las niñas, niños y adolescentes vulnerables:

- Aquellos que no asisten a la escuela, siendo un total de 3.4 millones, lo que representa un 86.7%.
- Las niñas, niños y adolescentes que están ocupados, siendo un total de 1.3 millones, lo que representa un 32.5%.

También existen otros factores que contribuyen a este estado de vulnerabilidad, como la falta de apoyo por parte de uno o ambos padres de familia, ya que, en algunos casos extremos, hay niñas, niños y adolescentes que no cuentan con la supervisión de un tutor o padre de

familia que se haga responsable de sus actos.

Un estudio presentado en octubre de 2021, denominado "Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada", elaborado por Reinserta, expone que casi todos los infantes reclutados por grupos delictivos han desertado de la escuela y solo cuentan en su mayoría con el nivel de estudios de primaria. Otro dato importante que arroja dicho estudio es que provienen de familias donde se presentan altos niveles de violencia, que incluso enfrentaron la ausencia de figuras paternas o tutores, pobreza, abusos sexuales, físicos y psicológicos que influyeron en que fueran más vulnerables.

Un dato muy importante que arroja el mencionado estudio es que el reclutamiento de menores se ha presentado primordialmente en tres zonas del país:

- Al norte, en estados como Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

- Al centro, en estados como el Estado de México y Guerrero.

- Al sur, abarcando estados como Oaxaca y Quintana Roo.

Otra gravedad de esta problemática es que se ha detectado que niños, niñas y adolescentes también comienzan a fungir como reclutadores de más menores de edad, sin existir distribución de actividades en razón de género, edad y tipo de delito.

México adoptó en el año 2000 y ratificó en 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. En este protocolo se destacan algunos aspectos importantes:

Prohibición del reclutamiento forzado: Establece que ningún menor de 18 años puede

ser obligado a participar en conflictos armados.

Reclutamiento voluntario:

Los Estados deben garantizar que cualquier alistamiento de menores en sus fuerzas armadas sea verdaderamente voluntario y esté acompañado de garantías legales específicas, como el consentimiento informado de los padres o tutores.

Obligación de los grupos armados no estatales: El Protocolo prohíbe de manera absoluta el reclutamiento de menores por grupos armados no estatales, lo que incluye organizaciones insurgentes o criminales.

Desde el punto de vista legal, aunque hay regulaciones nacionales, se requiere reforzar la legislación local guerrerense para asegurar la aplicación eficaz de medidas

preventivas y punitivas que cumplan con los estándares globales.

En el caso particular de Guerrero, este fenómeno reviste una gravedad aún mayor, pues la entidad enfrenta condiciones históricas de marginación, rezago educativo, desigualdad social y pobreza extrema que se han visto agravadas por la presencia de grupos delictivos que operan en distintas regiones del estado. Estas circunstancias hacen que niñas, niños y adolescentes guerrerenses se encuentren en un riesgo más alto de ser cooptados por el crimen organizado, ya sea como informantes, vigilantes, mensajeros o incluso como ejecutores de actos violentos.

No podemos perder de vista que Guerrero, por sus condiciones geográficas y económicas, ha sido durante décadas un territorio de disputa entre grupos delictivos, lo que genera un ambiente de inseguridad que permea en las comunidades y fractura el tejido social. La falta de oportunidades educativas, laborales y

de desarrollo comunitario expone a la niñez y adolescencia a un ciclo de violencia del que resulta muy difícil escapar si no existe una intervención decidida del Estado.

Por ello, la protección de las niñas, niños y adolescentes en Guerrero contra el reclutamiento forzado o engañoso no puede verse únicamente como un tema de seguridad pública, sino también como una obligación de justicia social y de respeto a los derechos humanos. Implica garantizar acceso a la educación de calidad, generar entornos comunitarios seguros, crear alternativas culturales y deportivas, fortalecer a las familias y promover el desarrollo económico local que permita romper el círculo de la pobreza y la violencia.

Esta iniciativa, en consecuencia, busca no solo establecer un marco jurídico más sólido que prevenga el reclutamiento de menores en Guerrero, sino también sentar las bases de una política pública integral que atienda las causas estructurales de este flagelo. La niñez guerrerense

merece un presente protegido y un futuro libre de violencia, donde puedan crecer, estudiar y desarrollarse plenamente sin la amenaza constante de ser arrancados de su inocencia por las manos del crimen organizado.

Para una mayor claridad de lo que se pretende reformar, proporciono el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni en conflictos armados o violentos, ni ser	Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni en conflictos armados o violentos, ni ser

utilizados en movilizaciones sociales que pongan en peligro su integridad física o mental.	utilizados en movilizaciones sociales que pongan en peligro su integridad física o mental, ni ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan algún delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.
Artículo 46. El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para	Artículo 46. El Gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para

prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I a la VI. ... VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.	prevenir, atender y sancionar los casos en que las niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I a la VI. ... VII. El reclutamiento, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, pandillerismo, crimen organizado, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.
Artículo 101. Son obligaciones de quienes	Artículo 101. Son obligaciones de quienes

ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a la VI. ... VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de	ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a la VI. ... VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de
---	---

personas y explotación;	personas y explotación, y reclutamiento para asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado;
--------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 46 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY NÚMERO 812

**PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 15; la fracción VII del artículo 46 y la fracción VII del artículo 101 de la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni en conflictos armados o violentos, ni ser utilizados en movilizaciones sociales que pongan en peligro su integridad física o mental, **ni ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan algún delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.**

Artículo 46. ...

De la I. a la VI. ...

VII. **El reclutamiento**, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, **pandillerismo, crimen organizado**, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Artículo 101. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación, **y reclutamiento para asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado;**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 27 marzo de 2026.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA CLAUDIA SIERRA
PÉREZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**